

SISTEMA DE EMPRESAS
SEP



DIRECCIÓN EJECUTIVA

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

MAT.: Aprueba modificación de contrato para los fines que indica

VISTO:

- 1.- Que por Acuerdo N° 1.997, de 27 de noviembre de 1998, del Consejo de CORFO, aclarado por el Acuerdo N° 2.370, de 28 de octubre de 2005, del mismo Consejo y puestos ambos en ejecución, respectivamente, por las Resoluciones (E) N°s: 1.055, de 9 de septiembre y 1.260, de 7 de noviembre de 2005, de su Vicepresidencia Ejecutiva, se encomendó a este Comité la administración - en el intertanto se procede a su enajenación - de 257 acciones Serie B, en la Compañía Minera Amax Guanaco, hoy Compañía Minera Kinam Guanaco, representativas del 10% del capital accionario de dicha empresa, quedando facultado este Comité para contratar las asesorías o estudios que fueran menester.
- 2.- Que, dentro del señalado cometido, y previo a la enajenación de tales acciones, el SEP estimó necesario contar con un estudio jurídico especializado en materia comercial, minera y penal, con la finalidad de analizar y determinar si durante el curso de la participación de CORFO como accionista en la referida empresa, pudo haber existido o se hubiese causado algún daño o perjuicio directo o indirecto a los intereses de esta Institución; y, de haberlos, definir las posibles acciones a seguir para lograr su reparación.
- 3.- Que el SEP estimó conveniente contratar al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, considerando los conocimientos especializados que posee en temas mineros y comerciales.
- 4.- Que por lo anterior, el Consejo Directivo del SEP, en su sesión de 31 de mayo de 2007, adoptó el Acuerdo N° 1.254 por el que se acordó la contratación del Estudio Etcheberry y Asociados, facultando además a la Directora Ejecutiva para suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios.
- 5.- Con fecha 1° de septiembre de 2007, el **SISTEMA EMPRESAS - SEP** y **ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**, celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales, por el que se encomendó al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, en la persona de su socio don Ignacio Vargas Mesa, asumir la representación judicial y defensa de los intereses de CORFO en su calidad de socio minoritario de Compañía Minera Kinam Guanaco, por los perjuicios ocasionados a CORFO en su calidad de socio minoritario de la referida empresa.
- 6.- Es del caso que don Ignacio Vargas Mesa y otros profesionales a cargo de la defensa de los intereses de la **CORFO** y el **SEP** y que patrocinan las actuaciones judiciales en trámite, se encuentran a la fecha prestando los servicios profesionales a través de la sociedad Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada, ya individualizada en la comparecencia.
- 7.- Las facultades que me confiere el artículo 8 de la Resolución (A) N° 86, de 5 de abril de 2002, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que creó y reglamentó al Sistema de Empresas SEP, y lo previsto en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, del mismo organismo, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO:

EXENTA DE TOMA DE RAZON

1° **Apruébase** la modificación del contrato con Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, Rut N° 78.110.200-6, referido en el Considerando, solo en cuanto a que a contar del 1° de marzo de 2010, la sociedad de profesionales **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada** ha sustituido Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, RUT N°76.062.408-k, en su calidad de Estudio Jurídico o Mandatario, para que preste una asesoría jurídica al SEP, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP

ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA

E

IGNACIO VARGAS M. Y ASOCIADOS LIMITADA

En Santiago de Chile, a 1° de marzo de 2010, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “el SEP”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su **Director Ejecutivo**, don **VÍCTOR SELMAN BIESTER**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte, y por la otra el **ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**, persona jurídica del giro asesorías jurídicas, Rut N° 78.110.200-6, representado por don **Cedric Bragado Orellana**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.504.012-K y por don **Ignacio Vargas Mesa**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.070.213-2, todos con domicilio en Moneda N° 970, pisos 8 y 9, de esta ciudad y comuna, y la sociedad de profesionales **IGNACIO VARGAS M. Y ASOCIADOS LIMITADA**, sociedad de profesionales en adelante, e indistintamente "el Estudio Jurídico" o "el Mandatario", Rut N° 76.062.408-K, representada por don **Ignacio Vargas Mesa**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.070.213-2, ambos con domicilio en esta ciudad calle Vitacura 2771, oficina 605, comuna de las Condes, se conviene lo siguiente:

1.- Con fecha 1° de septiembre de 2007, los comparecientes **SISTEMA EMPRESAS - SEP** y **ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**, celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales, por el que se encomendó al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, en la persona de su socio don Ignacio Vargas Mesa, asumir la representación judicial y defensa de los intereses de CORFO en su calidad de socio minoritario de Compañía Minera Kinam Guanaco, por los perjuicios ocasionados a CORFO en su calidad de socio minoritario de la referida empresa.

2.- Es del caso que don Ignacio Vargas Mesa y otros profesionales a cargo de la defensa de los intereses de la **CORFO**, y que patrocinan las actuaciones judiciales en trámite, se encuentran a la fecha prestando los servicios profesionales a través de la sociedad Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada, ya individualizada en la comparecencia.

SEGUNDO: Modificación de contrato.-

Atendido lo anterior los comparecientes, con el expreso consentimiento de Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, quien también comparece, acuerdan modificar el contrato referida en la cláusula anterior, solo en cuanto a que a contar de esta fecha la sociedad de profesionales **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada** ha sustituido Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, en su calidad de Estudio Jurídico o Mandatario, de modo tal que a partir de este momento los comparecientes reconocen y aceptan que será la sociedad **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada**, a través de los mismos abogados que en la actualidad patrocinan las acciones judiciales, el mandatario o Estudio Jurídico a que se refiere el contrato. Como consecuencia de ello los comparecientes acuerdan que cualquier referencia que en el contrato que se modifica y sus modificaciones se haga a la sociedad **Estudio Etcheberry y Asociados Limitada**, o al "Estudio Etcheberry" deberá entenderse hecha, a contar de este fecha, a la sociedad **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada**.

TERCERO: En todo lo no modificado por el presente documento, mantienen plena vigencia todas las cláusulas del ya mencionado contrato y sus modificaciones.

CUARTO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del Sistema de Empresas SEP, y uno en poder de Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada.

Se deja constancia de que la personería de don Víctor Selman Biester para representar al SEP consta de escritura pública de 30 de enero de 2009 otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 728-2009."; mientras que la personería de don Cedric Bragado Orella y de don Ignacio Vargas Mesa para representar al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada consta de escritura pública de 2 de junio de 2004, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría Santiago, doña Nancy de la Fuente, y la de este ultimo para actuar en representación de Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada, de la escritura pública de 27 de Mayo de 2009, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría Santiago, doña Nancy de la Fuente."

Anótese, comuníquese y publíquese en el sistema Chilecompra.


VÍCTOR SELMAN BIESTER

Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas SEP


ARV/RCS/JAV

Distribución

- Dirección Ejecutiva
- Dirección Jurídica.
- Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP

ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA

E

IGNACIO VARGAS M. Y ASOCIADOS LIMITADA

En Santiago de Chile, a 1° de marzo de 2010, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su **Director Ejecutivo**, don **VÍCTOR SELMAN BIESTER**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte, y por la otra el **ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**, persona jurídica del giro asesorías jurídicas, Rut N° 78.110.200-6, representado por don **Cedric Bragado Orellana**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.504.012-K y por don **Ignacio Vargas Mesa**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.070.213-2, todos con domicilio en Moneda N° 970, pisos 8 y 9, de esta ciudad y comuna, y la sociedad de profesionales **IGNACIO VARGAS M. Y ASOCIADOS LIMITADA**, sociedad de profesionales en adelante, e indistintamente "el Estudio Jurídico" o "el Mandatario", Rut N° 76.062.408-K, representada por don **Ignacio Vargas Mesa**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.070.213-2, ambos con domicilio en esta ciudad calle Vitacura 2771, oficina 605, comuna de las Condes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- Con fecha 1° de septiembre de 2007, los comparecientes **SISTEMA EMPRESAS - SEP y ESTUDIO ETCHEBERRY Y ASOCIADOS LIMITADA**, celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales, por el que se encomendó al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, en la persona de su socio don Ignacio Vargas Mesa, asumir la representación judicial y defensa de los intereses de CORFO en su calidad de socio minoritario de Compañía Minera Kinam Guanaco, por los perjuicios ocasionados a CORFO en su calidad de socio minoritario de la referida empresa.

2.- Es del caso que don Ignacio Vargas Mesa y otros profesionales a cargo de la defensa de los intereses de la **EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S. A.**, y que patrocinan las actuaciones judiciales en tramite, se encuentran a la fecha prestando los servicios profesionales a través de la sociedad Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada, ya individualizada en la comparecencia.

SEGUNDO: Modificación de contrato.-

Atendido lo anterior los comparecientes, con el expreso consentimiento de Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, quien también comparece, acuerdan modificar el contrato referida en la cláusula anterior, solo en cuanto a que a contar de esta fecha la sociedad de profesionales **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada** ha sustituido Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, en su calidad de Estudio Jurídico o Mandatario, de modo tal que a partir de este momento los comparecientes reconocen y aceptan que será la sociedad **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada**, a través de los mismos abogados que en la actualidad patrocinan las acciones judiciales, el mandatario o Estudio Jurídico a que se refiere el contrato. Como consecuencia de ello los comparecientes acuerdan que cualquier referencia que en el contrato que se modifica y sus modificaciones se haga a la sociedad **Estudio Etcheberry y Asociados Limitada**, o a al "Estudio Etcheberry"

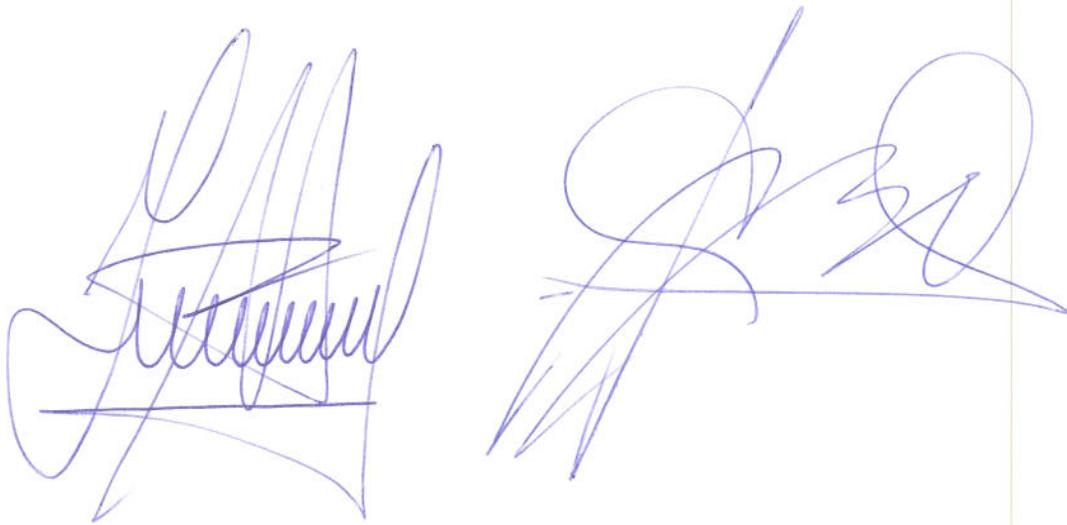
deberá entenderse hecha, a contar de esta fecha, a la sociedad **Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada.**

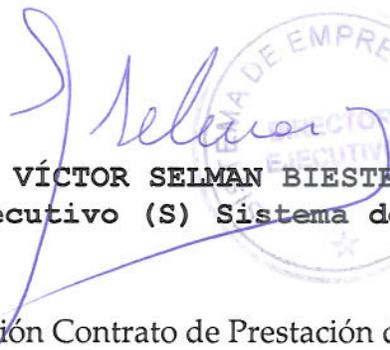
TERCERO: En todo lo no modificado por el presente documento, mantienen plena vigencia todas las cláusulas del ya mencionado contrato y sus modificaciones.

CUARTO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del Econssa Chile S.A. y uno en poder de Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada.

Se deja constancia de que la personería de don Víctor Selman Biester para representar al SEP consta de escritura pública de 30 de enero de 2009 otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 728-2009." ; mientras que la personería de don Cedric Bragado Orella y de don Ignacio Vargas Mesa para representar al Estudio Etcheberry y Asociados Limitada consta de escritura pública de 2 de junio de 2004, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría Santiago, doña Nancy de la Fuente, y la de este último para actuar en representación de Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada, de la escritura pública de 27 de Mayo de 2009, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría Santiago, doña Nancy de la Fuente.




VÍCTOR SELMAN BIESTER
Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas SEP

ARV/RCS 

Modificación Contrato de Prestación de Servicios

Sistema de Empresas – SEP

Estudio Etcheberry y Asociados Limitada

E

Ignacio Vargas M. y Asociados Limitada